



Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de agosto de 2018 se presentó, a través de la sede electrónica, petición con número de registro de entrada 21484 formulada por D. [REDACTED], con NIF número [REDACTED] en la que solicita:

“Acceso al registro de funcionarios habilitados”

Por esta Unidad de Innovación Administrativa se ha consultado con la Secretaría General manifestándose al respecto que de conformidad con la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las previsiones relativas al registro de empleados públicos habilitados producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (el 2 de octubre de 2018), por lo que actualmente no se dispone en esta Diputación Provincial de Registro de empleados públicos habilitados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia, que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

A la vista de los artículos 14 y 15.1 y 2 del citado texto Legal se hace constar que no existen elementos de especial protección, por lo que no procede que sea limitado, en el caso que nos ocupa, el acceso a la información.

Acreditado que la petición formulada por D. [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en el art. 17 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y no concurriendo ninguna de las causas de inadmisión de las previstas en el art. 18 de la citada Ley, en relación con el acceso a la citada información.

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente:



TRANSCRITO

3147/18

PROPUESTA

Primero: Acceder a la petición formulada por D. [REDACTED] en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, relativa a la información acerca del Registro del Personal Funcionario Habilitado en materia de medios electrónicos, comunicando al interesado que de conformidad con la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las previsiones relativas al registro de empleados públicos habilitados producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esto es, el 2 de octubre de 2018, toda vez que la Ley entró en vigor el 2 de octubre de 2016, por lo que actualmente no se dispone en esta Diputación Provincial de Registro de Empleados Públicos Habilitados.

Salamanca a 13 de agosto de 2018.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA
Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: [REDACTED]



DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 13 AGO. 2018, ante mí, el Oficial Mayor por delegación del Secretario General I, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Dec.2342/15, de 6 de julio

Fdo.: [REDACTED]

Ante mí,

EL OFICIAL MAYOR [REDACTED]

Fdo [REDACTED]